

**RES. 2661/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0003460, Ent. N° 4177/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas a la ampliación del convenio suscrito con la Asociación de Odontólogos del Uruguay (AOU) para mejorar la salud bucal de la población de Maldonado;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 00295/2016 y 1722/2016, se dispuso autorizar la suscripción de un convenio entre la Intendencia y la Asociación de Odontólogos del Uruguay (AOU), con el objeto de mejorar la salud bucal de la población de Maldonado, posibilitando que amplios sectores de la población accedan a este servicio y puedan mejorar su calidad de vida y acceso al mercado laboral, por el período de seis meses;

**2)** que en el citado convenio se estableció que la Intendencia aportará mensualmente una compensación económica equivalente a dos salarios por treinta horas semanales cada uno y del grado 8U, otra partida para cubrir costos salariales de un mes y los gastos de administración de la AOU, con los reajustes legales correspondientes, además de gastos extraordinarios que se devengaren por hospedaje, viáticos y otras erogaciones, previa aprobación de la Dirección de Salud en consulta con la Dirección General de Hacienda;

**3)** que el plazo inicial del Convenio fue de seis meses, pero se pactó que podría prorrogarse por períodos iguales, previa evaluación de desempeño de la Dirección de Salud;

**4)** que por Resolución 3300/2017 15.5.17, se modificó y amplió el convenio aumentando de dos a tres profesionales odontólogos con una mayor carga horaria y se reajustó la suma que cobra la AOU por gastos administrativos, asimismo se consideró un cuarto profesional odontólogo para pacientes con capacidades diferentes;

**5)** que oportunamente, se remitió la Resolución del Intendente N° 05542/2019 de 05/07/2019, por la que se autorizó la renovación del convenio dispuesto, con las mismas bases, objetivos y plazos, surgiendo la notificación a la cocontratante, con fecha 08/07/2019;

**6)** que por Resolución de este Tribunal N° 1953 de Sesión de fecha 14.08.2019 se observó el gasto de \$ 1:958.832 dispuesto, por diversas causas:

**6.1)** por haberse notificado la Resolución N°05542/2019 previo a la remisión de los antecedentes a este Tribunal, contraviniéndose el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, y

**6.2)** en atención al monto del gasto debió realizarse un procedimiento competitivo de contratación (Artículo 33 del TOCAF);

**7)** que en la oportunidad, la Intendencia remite la Resolución N° 07674/2019 de 25.9.19, por la que se autoriza la renovación del convenio dispuesto, con las mismas bases, objetivos y plazos (6 meses), notificándose a la co-contratante ,con fecha 27/09/2019;

**8)** que con fecha 01.10.2019, Contaduría informa que se cargó la suma de \$ 1:852.938 correspondiente a la renovación del convenio por el período 2019-2020 al rubro 5283000- 011900, siendo 5283000- Servicios médicos, sanitarios y sociales 011900- Dirección General de Vivienda, Desarrollo Barrial y Salud. Asimismo, y que el importe de \$ 926.469 correspondiente al Ejercicio 2019, no cuenta con disponibilidad presupuestal en el rubro, mientras que el monto imputado al Ejercicio 2020 sí cuenta con

disponibilidad presupuestal. Se adjuntó orden de compra emitida por el nuevo sistema SIFI;

**CONSIDERANDO:** **1)** que el presente convenio se enmarca en lo previsto por el Artículo 35 Numeral 24 Literal I de la Ley N° 9.515 de fecha 28 de octubre de 1935 y por el Artículo 275 Numeral 9 de la Constitución de la República;

**2)** que se notificó la Resolución N° 07674/2019, previo a la remisión de los antecedentes a este Tribunal, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 69 del TOCAF, y el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**3)** que en atención al objeto y al monto del gasto debió realizarse un procedimiento competitivo de contratación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF;

**4)** que se contravino lo dispuesto por el Artículo 15 del T.O.C.A.F., en cuanto, según informa la División Contaduría, no se contaba con disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro de imputación para atender el Ejercicio 2019;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

dc